INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CORRIGE SITUACIÓN TRIBUTARIA QUE INDICA, EN LA XII REGIÓN.

BOLETÍN Nº 3.531-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

No hay.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

* * *

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Juan Luis Monsalve, Asesor del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES

En el Mensaje se señala que en atención a la complejidad de la forma de cálculo de la patente del gas contenida en la ley N° 18.502, se produjo una confusión de interpretación que derivó en el pago por los contribuyentes del referido impuesto en un porcentaje del 43% del dispuesto en dicha ley.

En vista de esta situación, se propone una solución de transición al problema planteado que considere correctamente pagado lo efectivamente enterado en arcas fiscales por los contribuyentes del mencionado tributo, y que, restituya al más breve plazo la aplicación del régimen tributario dispuesto en la ley N° 18.502.

III. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Regularizar el pago de impuesto al uso del gas correspondiente a la ley N° 18.502, para los habitantes de la XII Región y la Antártica Chilena.

IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa, en primer lugar, establece que los contribuyentes de los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, ubicados en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2005, deben pagar un monto equivalente al 43% de dichos tributos.

En segundo lugar, se dispone que para todos los efectos legales las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deben entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO

El artículo 1° de la ley N° 18.502, que estableció un impuesto anual, a beneficio fiscal, a los vehículos motorizados que indica, autorizados para usar gas natural comprimido o gas licuado como combustible.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 11 de mayo de 2004, señala que el proyecto implica una menor recaudación en los montos que a continuación se detallan:

Año	Costo fiscal (millones $)
2004	954
2005	954

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El señor Juan Luis Monsalve hizo una breve reseña acerca de los motivos que han dado lugar a la iniciativa en informe y de la fórmula propuesta para corregir la situación tributaria que afecta a los habitantes de la XII Región y de la Antártica Chilena por el uso de gas en los vehículos motorizados.

El Diputado Alvarez, don Rodrigo, precisó que la fórmula propuesta está prevista hasta el 31 de diciembre del 2005, ya que estima

que a esa fecha regirá un sistema de tributación basado en el consumo y no como el actual que depende del uso de un motor a gas.

Por el artículo único del proyecto, se establece que los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2005, en un monto equivalente al 43% de dichos tributos. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

Puesto en votación el proyecto en general y particular a la vez, fue aprobado por unanimidad.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VIII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena pagarán los impuestos establecidos en

el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2005, en un monto equivalente al 43% de dichos tributos. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de mayo de 2004.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Accorsi, don Enrique; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Luksic, don Zarko; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ALVAREZ, don RODRIGO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión